



No.074-2018

CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD MEDIANTE UN PERIÓDICO DIGITAL PARA EFECTUAR LA DIVULGACIÓN DEL PRECIO DEL DÓLAR.

Nosotros **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE** y **APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.48-2/2010 del 12 de febrero de 2010, y debidamente facultado para la suscripción de este documento, quien en adelante se identificará como **"EL BANCO"**, Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 08019995284049, por una parte y por la otra, **WILFREDO GARCÍA CASCO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0501-1959-03074, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA E IMAGEN, S. DE R.L. (PROCESO DIGITAL)**, sociedad con Registro Tributario Nacional número 08019005010068, constituida mediante Instrumento Público Número 387, otorgado en esta ciudad el 4 de agosto de 2005, ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sambulá, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos según consta en el citado instrumento, el cual se encuentra inscrito bajo el asiento número 2925 del Tomo 79 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD MEDIANTE UN PERIÓDICO DIGITAL PARA EFECTUAR LA DIVULGACIÓN DEL PRECIO DEL DÓLAR"**, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

W.G.C.



- a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-8607/2018 del 20 de septiembre de 2018, se adjudicó a “EL CONTRATISTA” la prestación del servicio de publicación mediante un periódico digital para efectuar la divulgación del precio del dólar, la subasta de divisas u otra información de interés de “EL BANCO” con las medidas 530 x57 pixeles, por el término de un (1) año, contado a partir de la suscripción de este Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL LEMPIRAS (L207,000.00)**, que incluye **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS (L27,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, la cual se cancelará mediante cuotas mensuales de **diecisiete mil doscientos cincuenta lempiras (L17,250.00)**, que incluye **dos mil doscientos cincuenta (L2,250.00)** en concepto de impuesto sobre ventas, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Relaciones Institucionales de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este Contrato sea suscrito por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA TERCERA
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

“EL CONTRATISTA” debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Publicar diariamente en la portada (interfaz) de su sitio web con un banner con enlace a la página oficial del Banco Central de Honduras (BCH), contenido de información del cambio del dólar, la subasta de divisas u otra información de interés de “EL BANCO” con las medidas 530 x 57 pixeles.

CLÁUSULA CUARTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **TREINTA Y UN MIL CINCUENTA LEMPIRAS (L31,050.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del mismo, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del contrato y ser entregada a “EL BANCO” a mas tardar en la fecha que “EL CONTRATISTA” suscriba este documento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA QUINTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las cláusulas obligatorias siguientes:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en Lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en caso que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

W.G.C.



CLÁUSULA SEXTA PENAL

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, éste aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la garantía de cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de esta contratación, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA NOVENA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- e) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- f) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente para este año.
- g) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- h) El mutuo acuerdo de las partes.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva sin más trámite, la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

WGC



CLÁUSULA DÉCIMA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación del Servicio de Publicidad mediante un periódico digital para efectuar la divulgación del precio del dólar, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta.
- c) La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas y Garantías.
- e) La autorización contenida en el memorándum ABN-8607/2018 del 20 de septiembre de 2018.
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO”, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Especificaciones Técnicas y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Condiciones de Contratación del Servicio de Publicidad mediante un periódico digital para efectuar la divulgación del precio del dólar y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

WILFREDO GARCÍA CASCO
"EL CONTRATISTA"
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PRENSA
E IMAGEN, S. DE R.L. (PROCESO DIGITAL)

GUSTAVO ADOLFO FONSECA DUBÓN
TESTIGO

ALINA PATRICIA DÍAZ ORDÓÑEZ
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*